



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES DE SUPERVISIÓN EN EL MARCO DEL PROYECTO DE “CONSTRUCCIÓN DE LOS EDIFICIOS DE HEMODIÁLISIS DE LA CIUDAD DE CHOLUTECA Y LA CEIBA” CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EL SEÑOR NÉSTOR HOMERO CHÁVEZ HERRERA NO. 029-2021.**

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con tarjeta de Identidad No. 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No. 01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado con fecha 17 de enero de 2014, en La Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará **“EL INSTITUTO”** y por otra parte el señor **NÉSTOR HOMERO CHÁVEZ HERRERA**, mayor de edad, hondureño, con tarjeta de Identidad No. 0801-1952-01414, actuando en su propio nombre y quien en lo sucesivo se denominará **“EL CONTRATISTA”** hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES DE SUPERVISIÓN EN EL MARCO DEL “PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LOS EDIFICIOS DE HEMODIÁLISIS DE LA CIUDAD DE CHOLUTECA Y LA CEIBA” CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EL SEÑOR NÉSTOR HOMERO CHÁVEZ HERRERA NO. 029-2021**, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el doctor **RICHARD ZABLAH AZFURA** en la condición en que actúa que en seguimiento a la **Resolución CI IHSS-GAYF No. 022/08-01-2021** de fecha 08 de enero del 2021, emitida por la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), que **RESUELVE:** Dar por recibida la solicitud presentada por la Gerencia Financiera y Administrativa en Memorando No. 143-GAYF-2021 de fecha 06 de enero del 2021 suscrito por el licenciado Edwin Medina, Gerente Administrativo y Financiero, contenido de la de la solicitud de autorización para la contratación bajo modalidad de Servicios Técnicos y Profesionales a término del Ingeniero Civil **NÉSTOR HOMERO CHÁVEZ HERRERA** con tarjeta de Identidad número 0801-1952-01414, para que brinde sus servicios de supervisión en el marco del proyecto “Construcción de los Edificios para los Servicios de Hemodiálisis en la ciudad de Choluteca y La Ceiba del IHSS”, por un periodo de tres (3) meses a partir del 11 de enero al 11 de abril del 2021, con honorarios profesionales de CINCUENTA MIL EXACTOS (L.50,000.00) mensuales efectuando la retención del 12.5%

de Impuesto Sobre la Renta. En base a esta resolución se autoriza la suscripción para la contratación bajo modalidad de Servicios Técnicos y Profesionales a término del Ingeniero Civil **NÉSTOR HOMERO CHÁVEZ HERRERA** con tarjeta de Identidad número 0801-1952-01414, para que brinde sus servicios de supervisión en el marco del proyecto "Construcción de los Edificios para los Servicios de Hemodiálisis en la ciudad de Choluteca y La Ceiba del IHSS" para lo cual debe realizar las actividades siguientes:

#### ACTIVIDADES A REALIZAR

1. Emitir dictamen sobre el plan de trabajo presentado por el contratista.
2. Revisar planos, especificaciones y demás establecidas en el contrato.
3. Llevar control y seguimiento en la ejecución del contrato y velar porque el contrato cumpla todas las especificaciones generales y técnicas del contrato.
4. Practicar inspección de campo, ordenar ensayos y análisis de materiales de la obra para verificar su compatibilidad con las especificaciones, según el contrato.
5. Realizar mediciones de las obras ejecutadas durante el periodo anterior.
6. Inspeccionar diariamente la ejecución de las obras, verificando en concordancia con los planos y demás especificaciones contractuales, incluyendo las relativas a procesos constructivos o a la calidad de los materiales, aprobados o rechazando la incorporación.
7. Aprobar o desaprobar la incorporación de equipos y materiales que no sean de calidad solicitada y ofertada
8. Autorizar pagos parciales al contratista por obra ejecutada, con base en las mediciones de las unidades de la obra y los precios contratados, verificando la presentación correcta de las estimaciones y facturas, llevando el control permanente de las cantidades de obra ejecutada y las pendientes de ejecutar
9. Llevar control de la amortización de los anticipos otorgados al contratista.
10. Documentar las diferentes fases del proyecto mediante fotografías y otros medios oportunos, llevando los registros correspondientes.
11. Llevar registro del estado del tiempo y otras condiciones ambientales en el área de trabajo
12. Documentar y emitir opiniones sobre incumplimiento del contratista, especialmente los den lugar a multas o resoluciones del contrato.
13. Solicitar al contratista cuando exista causa justificada, el cambio de personal que no mostrare eficiencia en su desempeño, así como la maquinaria o equipo que no funcione satisfactoriamente.
14. Presentar informe mensuales de las actividades con base a los avances de obra.
15. Preparar liquidaciones del contrato con base a la recepción provisional de la obra.
16. Las demás actividades previstas en la Ley de Contratación del Estado.
17. Deberá informe mensuales del avance de los trabajos realizados en la supervisión de las obras descritas, que será, aprobados por la Sub Gerencia de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios Generales.
18. Otros actividades relacionadas que le sean asignadas por el Sub Gerente de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios Generales

**SEGUNDA: PRESENTACION DE INFORMES:** "EL CONTRATISTA" entregará los informes de los productos y/o reportes mensuales de las actividades en copia dura y medio electrónico, en lenguaje universal aceptable, antes la Sub Gerencia de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios Generales, quien los revisará y aprobará con el fin de garantizar el estricto cumplimiento de sus actividades, asimismo los gastos de emisión y entrega de estos productos o reportes correrá por cuenta del **CONTRATISTA**. **TERCERA: CONFIABILIDAD DEL PRODUCTO:** "EL CONTRATISTA" se compromete a garantizar en conjunto con el Administrador de la seguridad de la información, el contratista firmando Convenio de Confiabilidad de la información donde se establece que todos los documentos, materiales o productos derivados de la ejecución los servicios prestados son



propiedad del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y no podrá ser utilizada por terceros, siendo esta considera información reservada de conformidad a lo establecido en la Ley . **CUARTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: “EL CONTRATISTA”**, estará bajo la supervisión de la Gerencia Administrativa y Financiera, a fin de velar por el estricto cumplimiento de sus actividades objeto del presente contrato. **QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia comprendido del tres (3) meses contados a partir del **(11) DE ENERO DEL 2021 AL ONCE (11) DE ABRIL DEL 2021**, periodo que podrá ser prorrogado mediante la solicitud del Gerente Administrativo y Financiero, y en caso que dichos servicios sea requeridos por **“EL INSTITUTO”**, y que los mismo se hayan sido prestado en forma satisfactoria por **“EL CONTRATISTA”**. **SEXTA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Por la prestación de los servicios técnicos profesionales se pagara la cantidad mensual de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.50,000.00)**, efectuándose la retención del 12.5% de impuestos sobre la renta, al menos que **“EL CONTRATISTA”** presente constancia de pagos a cuenta de la SAR, monto que será cancelado contra la presentación de informe aprobado por la supervisión de conformidad a lo establecido la Cláusula Segunda del presente contrato y siguiendo el procedimiento de pago establecido por **“EL INSTITUTO”**. **SEPTIMA: DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Lo no previsto en el presente contrato y causare controversia entre las partes y en caso de no llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán de acuerdo a las Leyes vigentes del país. **OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser rescindido de forma siguiente: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, b) Por el incumplimiento de cualquiera de las clausulas, que dará la facultad a la parte afectada a dar por rescindido el mismo debiendo notificar a la otra con treinta (30) días de anticipación. **NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de **“EL INSTITUTO”**, entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA: CLAUSULA ESPECIAL: “EL INSTITUTO”** declara en el presente contrato que **“EL CONTRATISTA”** es un consultor temporal a tiempo determinado para un trabajo específico y que si hubiera necesidad de prorrogar el presente contrato al termino por más tiempo o llamado nuevamente, no entenderá de manera alguna que la relación contractual se ha convertido en una por tiempo indefinido. **DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** La terminación anticipada del presente contrato obliga al instituto al pago de los emolumentos que de conformidad al contrato correspondan a **“EL CONTRATISTA”** en proporción al trabajo realizado y aceptado; igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del Artículo 78 del Decreto No. 182-2020, que contiene el Presupuesto General de Ingresos Egresos de la República para el año 2021, publicado en el Diario

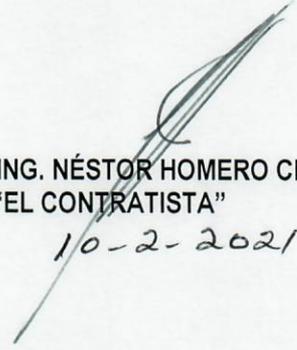
Oficial La Gaceta en fecha 23 de diciembre del 2020. **DECIMA SEGUNDA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducírsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **DECIMA CUARTA: DE LA ACEPTACIÓN:** Manifiesta el ingeniero **NÉSTOR HOMERO CHÁVEZ HERRERA**, que es cierto y acepta todo lo expresado por el doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, y se obliga a darle fiel cumplimiento a las clausulas y disposiciones del presente Contrato. En fe de lo cual y para constancia firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte y siete días del mes de enero del año dos mil veinte y uno.

  
DR. RICHARD ZABLAH ASFURA  
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DEL IHSS

  
ING. NÉSTOR HOMERO CHÁVEZ HERRERA  
"EL CONTRATISTA"

10-2-2021

Cc: Gerencia Administrativa y Financiera.  
Gerencia de Administrativa y Financiera.  
Depto. de Presupuesto.  
Auditoria interna/  
SST/